

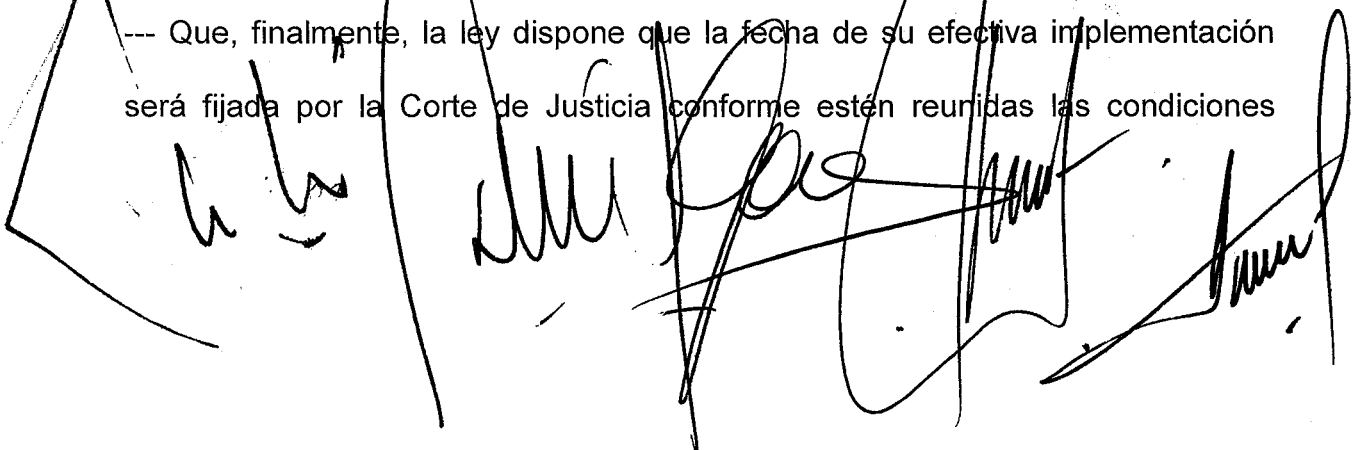
ACUERDO GENERAL NÚMERO SEIS

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con el Ministro Dr. MARCELO JORGE LIMA, la Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, los Ministros Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR y Dr. JUAN JOSE VICTORIA, con la asistencia del Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON: -----

--- Que por Ley N° 2614-O, a iniciativa legislativa de esta Corte, se establece que la totalidad de los delitos de jurisdicción provincial quedan sometidos a las disposiciones del Código Procesal Penal consagrado por Ley N° 1851-O. Es decir, se ordena la implementación integral del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en la Provincia de San Juan. Asimismo, dicho cuerpo normativo faculta a la Corte de Justicia, al Fiscal General y a la Defensa Pública, a disponer dentro de sus competencias, todas las diligencias necesarias para tal cometido. -

--- Que se ha dispuesto por la misma normativa que, los procesos regidos por las disposiciones de la LP N° 754-O, en trámite al tiempo de la efectiva implementación total del nuevo sistema procesal penal, continúen su curso hasta su finalización, bajo aquel marco procesal; mediante los mecanismos y sistemas de gestión que la Corte de Justicia determine. -----

--- Que, finalmente, la ley dispone que la fecha de su efectiva implementación será fijada por la Corte de Justicia conforme estén reunidas las condiciones



Handwritten signatures of the court members, including the President and the Ministers mentioned in the text above.

necesarias para el funcionamiento del sistema. -----

--- Que, en virtud de las atribuciones que la Ley le otorga, este Cuerpo está habilitado para disponer la reestructuración de los órganos judiciales comprendidos, disponiendo su disolución, la reasignación de competencias y de funciones; como asimismo el traslado de magistrados y demás agentes que fueran necesarios. -----

--- Que, así pues, corresponde extinguir los juzgados penales del Sistema Procesal Inquisitivo Mixto LP N°754-O existentes a la fecha, esto es, los Juzgados Correccionales de Segunda y Tercera nominación y los de Instrucción de Segunda y Tercera nominación. -----

--- Que, en consecuencia, razones prácticas indican que resulta necesario asignar nuevas funciones a los magistrados titulares de los Juzgados antes citados, disponiendo su afectación al Colegio de Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial LP N°1851-O; ello, sin perjuicio de que continúen entendiendo en las causas que ya gestionan hasta su finalización, en el ámbito de la Oficina Judicial Penal de Finalización de Causas. -----

--- Que, asimismo, es conveniente disolver la Unidad Conclusiva de Causas y crear el modelo de gestión de Oficina Judicial que sustituya a aquella; ampliando el marco de incumbencia, a efectos que esta Oficina administre la totalidad de los procesos que se encuentran en trámite por la LP N° 754-O al momento de la implementación del Sistema Acusatorio integral que por este Acuerdo se dispone, más las que se suman y tramitan por ante los juzgados que se extinguen. Así,

esta Oficina Judicial Penal de Finalización de Causas del Sistema Mixto, LP N° 754-O, absorberá el cometido de la Unidad Conclusiva de Causas la que queda extinguida. -----

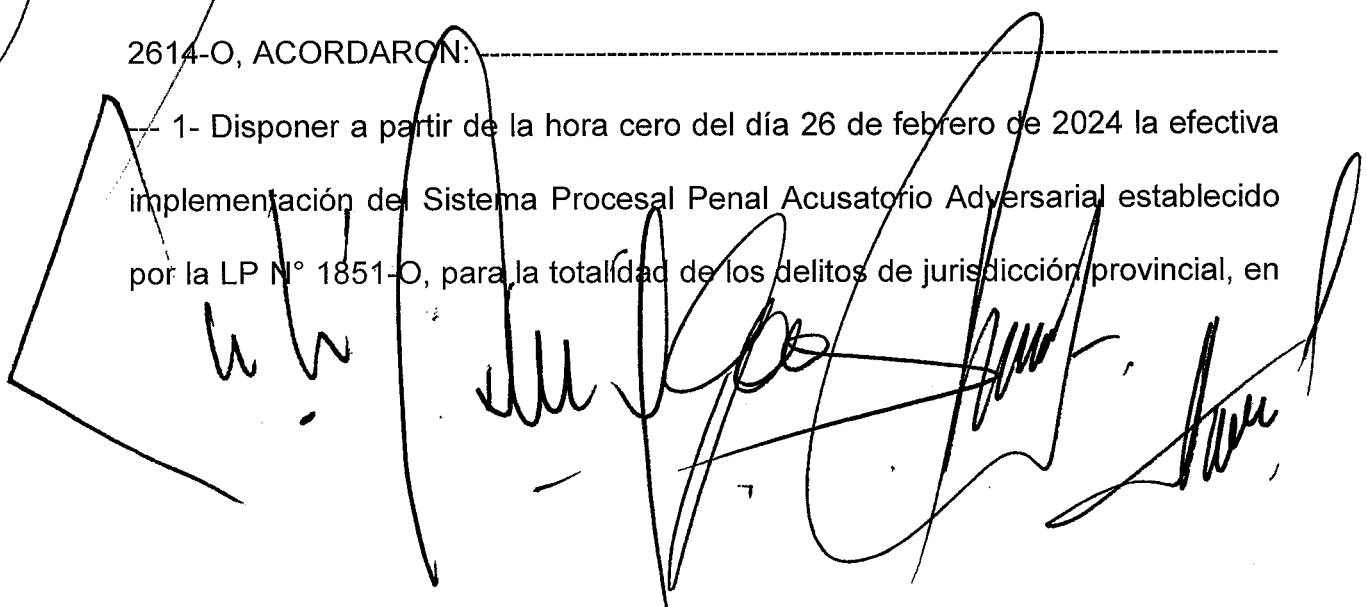
--- Que, en el ámbito de la Oficina Judicial Penal de Finalización de Causas del Sistema Mixto, continuaran entendiendo en las mismas causas en que lo vienen haciendo, los magistrados afectados por el Acuerdo de Superintendencia 23/2021. -----

--- Que, asimismo, en cuanto a la Segunda Instancia se ha valorado la conveniencia de reconfigurar la Cámara Penal contemplada en el Código Procesal Penal LP 754-O, en la forma y con las atribuciones establecidas en los puntos 7, 8 y 9 de la parte dispositiva de la presente. -----

--- Que por todo lo expuesto, valorando que, tanto esta Corte, como el Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública, vienen ejecutando todas las acciones necesarias para la implementación integral del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial conforme lo dispone la LP 2614 – O, se considera que están reunidas las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema. -----

--- Por ello y atento las atribuciones de este Tribunal, establecidas en el art. 207 de la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Tribunales LP 2352-O y la LP N° 2614-O, ACORDARON: -----

1- Disponer a partir de la hora cero del día 26 de febrero de 2024 la efectiva implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial establecido por la LP N° 1851-O, para la totalidad de los delitos de jurisdicción provincial, en

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, which are the signatures of the court members. The signatures are written over the text of the first point of the decision.

ambas circunscripciones judiciales de la Provincia, conforme lo dispuesto por la LP N° 2614-O. -----

--- 2- En consecuencia, a partir del día 26 de febrero de 2024 los Juzgados Penales del Sistema Procesal de la LP 754-O existentes a la fecha, esto es, los Juzgados Correccionales de Segunda y Tercera nominación y los de Instrucción de Segunda y Tercera nominación, quedan disueltos. -----

--- 3- Afectar a partir del 26 de febrero de 2024 al Sistema Procesal Acusatorio, Adversarial a los magistrados, Dres. Ana Carolina Parra, Mónica Lucero, Mario Guillermo Adárvez y Mabel Irene Moya, titulares de los juzgados Correccionales de Segunda y Tercera nominación y de Instrucción de Segunda y Tercera nominación respectivamente, quienes cumplirán funciones en el Colegio de Jueces. Ello, sin perjuicio de que sigan entendiendo en forma simultánea y hasta su culminación, en los procesos en que ya intervienen, tramitados conforme la LP 754-O. Los magistrados actuarán en el ámbito de la Oficina Judicial Penal de Finalización de Causas del Sistema Mixto (LP N° 754-O) que por la presente se crea. -----

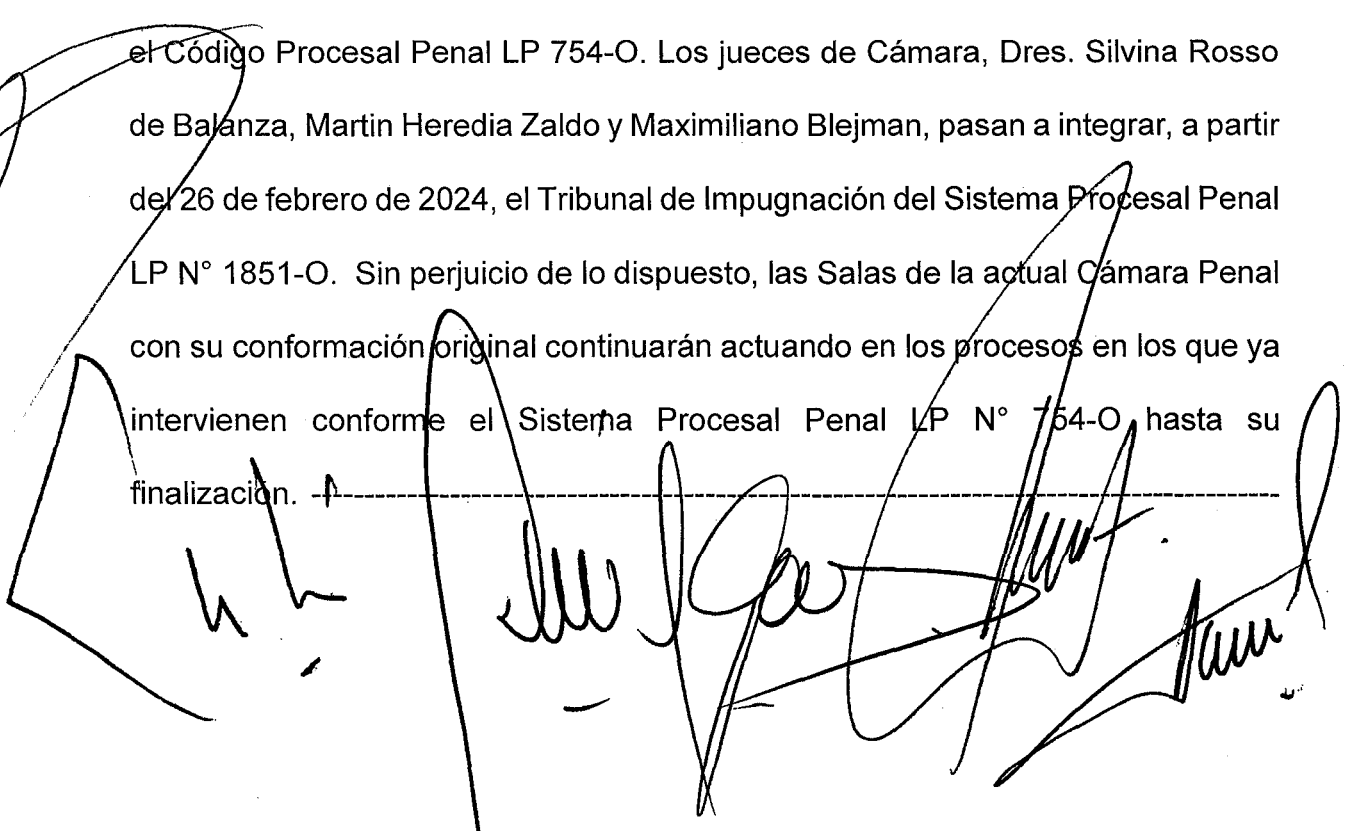
--- 4- Crear la Oficina Judicial Penal de Finalización de Causas del Sistema Mixto -LP N° 754-O-, la que sustituye a la actual Unidad Conclusiva de Causas; con el mismo cometido que aquella, esto es, la conclusión de las causas regidas por el Código Procesal Penal de la Ley 754-O de conformidad al Art. 34 y cc de la Ley 1993-O y artículo 3 de la ley 2614-O. También coordinará junto a la Oficina Judicial Penal del Sistema Acusatorio la asignación de los recursos de apelación

al Tribunal de Impugnación en procesos que tramiten bajo el sistema procesal de la LP N° 754-O cuando corresponda su intervención, de conformidad a lo establecido en el punto 7 de la presente. A los efectos de lo anterior se le asigna competencia a dicho Tribunal de Impugnación. -----

--- 5- Se establece que, en el ámbito de la Oficina Judicial Penal de Finalización de Causas del Sistema Mixto, continúan entendiendo en las mismas causas en que lo vienen haciendo, los magistrados afectados por el Acuerdo de Superintendencia 23/2021. -----

--- 6- La Oficina Judicial de Finalización de Causas del Sistema Mixto – LP N° 754- funcionará, bajo responsabilidad de Administradores designados al efecto, con dependencia funcional de la Corte de Justicia, a través de la Secretaría Administrativa. -----

--- 7- La Cámara Penal quedará constituida por los Jueces de Cámara Dres. Víctor Hugo Muñoz Carpino, Miguel Dávila Saffe y Juan Bautista Bueno, quienes intervendrán exclusivamente como Tribunal de Juicio en los procesos regidos por el Código Procesal Penal LP 754-O. Los jueces de Cámara, Dres. Silvana Rosso de Balanza, Martin Heredia Zaldo y Maximiliano Blejman, pasan a integrar, a partir del 26 de febrero de 2024, el Tribunal de Impugnación del Sistema Procesal Penal LP N° 1851-O. Sin perjuicio de lo dispuesto, las Salas de la actual Cámara Penal con su conformación original continuarán actuando en los procesos en los que ya intervienen conforme el Sistema Procesal Penal LP N° 754-O hasta su finalización. -----

The bottom of the page features several handwritten signatures and large, overlapping scribbles in black ink. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be official signatures of the individuals mentioned in the text above. The scribbles are large and cover a significant portion of the lower half of the page.

--- 8- Los jueces del Tribunal de Impugnación entenderán en los recursos de apelación que fueren interpuestos en los procesos que tramiten conforme la LP N° 754-O; los que serán distribuidos y asignados por la Oficina Judicial Penal. ---

--- 9- Los magistrados del Tribunal de Impugnación afectados al sistema procesal de la LP N.º 1851-O, actuarán como subrogantes, en caso de ser necesario, en el procedimiento establecido en la LP N° 754-O. -----

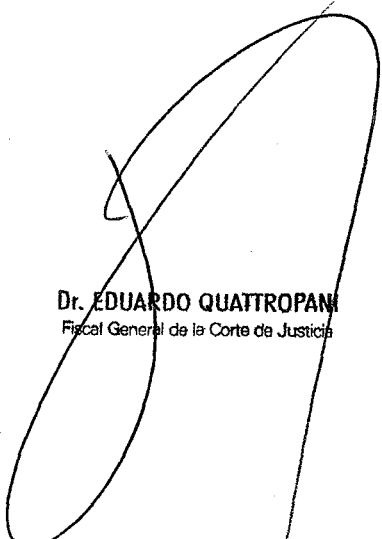
--- 10- Queda sin efecto toda disposición incompatible con lo dispuesto en el presente Acuerdo. -----

--- 11- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.


Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO


Dr. Darío Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

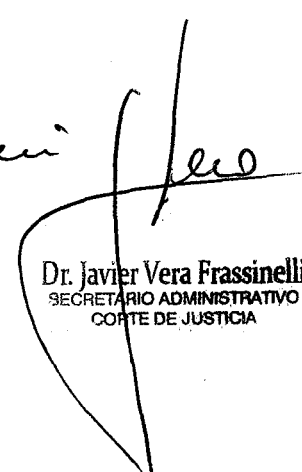

Dr. Guillermo Moracio De Sanctis
PRESIDENTE


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra


Dr. José E. Victoria
MINISTRO

Pente eni Leo


Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

